



1 **ESCRITURA No.**

2
3 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

4 **LIMITADA DENOMINADA:**

5
6 **FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA.**

7
8 **SOCIOS FUNDADORES:**

9 **JUAN JOSE ONTANEDA RUBIO y**

10 **DAVID ALEJANDRO VITERI LARREA**

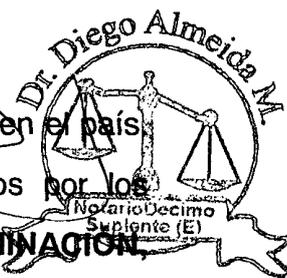
11
12 **CAPITAL: USD. \$ 400,00**

13
14 **DI: 3 COPIAS**

15
16 **J.A.**

17
18 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
19 Ecuador, hoy día, CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
20 TRECE, ANTE MÍ, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
21 Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito,
22 según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha
23 treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la
24 Judicatura de Transición; comparece: **JUAN JOSE ONTANEDA RUBIO**
25 **y DAVID ALEJANDRO VITERI LARREA** todos de estado civil casados,
26 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
27 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
28 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para

1 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
2 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en
3 fotocopias debidamente autenticadas agrego como documentos
4 habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario
5 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que
6 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento
7 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa
8 de ninguna clase, me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente
9 minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:**
10 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en
11 la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE**
12 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida al tenor de las siguientes
13 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
14 celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía
15 de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: 1. Juan
16 José Ontaneda Rubio, de estado civil casado, por sus propios y
17 personales derechos; y, 2. David Alejandro Viteri Larrea, de estado civil
18 casado, por sus propios y personales derechos. Todos mayores de
19 edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón
20 Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, legalmente
21 capaces ante la Ley para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.-**
22 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes en forma libre y
23 voluntaria, por sus propios y personales derechos, han decidido unir sus
24 capitales con la finalidad de **constituir** la presente Compañía de
25 Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los
26 Estatutos Sociales que se determinan más adelante. **TERCERA.-**
27 **RÉGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes declaran que la
28 Compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, el Código



1 de Comercio y demás Leyes conexas pertinentes y vigentes en el país;

2 **CUARTA.- ESTATUTOS:** Los Estatutos están conformados por los

3 siguientes artículos: **CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,**

4 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO**

5 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La

6 Compañía se denominará FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA., de

7 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en este Distrito

8 Metropolitano de Quito; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la

9 Ley y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales y agencias

10 dentro del país o en el extranjero; así como también podrá trasladar su

11 domicilio principal a otra ciudad del territorio nacional. **ARTÍCULO**

12 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la Compañía es el

13 siguiente: Servicios de publicidad en todos los medios de comunicación,

14 visual, oral, escrita, multimedia y electrónica. Publicidad interior y

15 exterior, campañas publicitarias dentro y fuera del país, estudio de

16 mercado, marketing, publicidad ATL Y BTL; y, organización de eventos

17 relacionados con la promoción y publicidad de marcas, productos o

18 servicios. Para la consecución de estos fines, podrá la Compañía utilizar

19 técnicas de mercadeo dentro de los parámetros determinados por las

20 leyes correspondientes, adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos

21 y maquinarias; y, crear agencias, sucursales y representaciones,

22 intervenir y formar parte de otras compañías afines, ser socia o

23 accionista de cualquier compañía o sociedad constituida o por

24 constituirse, nacional o extranjera, privada o pública, semipública

25 autónoma, seccional, y en general realizar todas las actividades de

26 comercio, contratos civiles y toda clase de actividades que tengan

27 relación con el objeto social. Podrá también actuar como agente

28 representante, de comisionista o licenciatario de otras empresas

1 nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o de productos y/o
2 servicios nacionales o extranjeros relacionados con su objeto social.
3 Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá efectuar toda
4 clase de actos y contratos cualquiera que sea su naturaleza permitidos o
5 no prohibidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO TERCERO.-**
6 **PLAZO:** El plazo de duración será de VEINTE AÑOS, contados a partir
7 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
8 prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los socios; así
9 como puede disolverse o liquidarse en forma anticipada siempre y
10 cuando se observen las disposiciones legales pertinentes y las previstas
11 en el presente Estatuto. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL ARTÍCULO**
12 **CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de
13 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 NORTEAMÉRICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones
15 de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una y que está íntegramente suscritos por
16 los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en el capítulo quinto
17 referente a la integración del capital social, en estos Estatutos.
18 **ARTÍCULO QUINTO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS:** Los certificados
19 de aportación se expedirán con sujeción a la Ley vigente y deberán
20 estar firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO**
21 **SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:** Todas las participaciones
22 gozarán de iguales derechos a un voto. Los beneficios que genere la
23 Compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por
24 cada socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- NO NEGOCIABILIDAD:** En el
25 certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse
26 constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que
27 por su parte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE**
28 **RESERVA LEGAL:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

400
1410



1 Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal,
2 hasta que éste alcance por lo menos una cantidad equivalente al
3 VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, segregando para este
4 objeto, un CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades líquidas y
5 realizadas de cada ejercicio económico. Sin embargo de lo cual, la Junta
6 General de Socios, podrá resolver la creación de otras reservas
7 facultativas, las que se destinarán a los propósitos que ellos estimen
8 necesarios. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por
9 resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá aumentar
10 su capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley,
11 teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual
12 proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
13 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que
14 tienen los socios de esta Compañía son transferibles por acto entre
15 vivos y/o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de
16 otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuviesen el
17 consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo
18 dispuesto en los Artículos CIENTO SIETE (107) y CIENTO TRECE (113)
19 de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
20 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Compañía
21 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
22 Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
23 **DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS**
24 **SOCIOS:** Los derechos de los socios son los que determina el artículo
25 CIENTO CATORCE (114) de la Ley de Compañías y sus obligaciones
26 las del artículo CIENTO QUINCE (115) del mismo cuerpo legal. Las
27 responsabilidades de los socios se limitan al monto de sus
28 participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO**

1 **DÉCIMO TERCERO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** La
2 compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se
3 inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier
4 variación que se haga respecto a ellas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
5 **LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** La Junta General de Socios
6 podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el
7 consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado el
8 cien por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
9 **FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General
10 de Socios legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía,
11 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
12 negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue en defensa de la
13 misma. Sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que
14 hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de
15 impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la
16 Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE**
17 **JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y
18 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo
19 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual, los
21 informes que presenten el Presidente y Gerente General de la
22 Compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de
23 utilidades y cualquier otro asunto relacionado con la vida de la
24 Compañía, siempre que conste en la convocatoria. Las Juntas
25 Generales Extraordinarias se realizarán cuando fuesen convocadas y se
26 tratarán solamente los asuntos que constaren en la convocatoria, so
27 pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA:**
28 El Gerente General o quien haga sus veces podrá convocar a Junta



1 General de Socios, para lo cual deberá cursar sendas comunicaciones
2 personales a los socios, señalando el día y la hora en que se llevará a
3 efecto esta reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la
4 persona que la convoca y que será realizada con DIEZ (10) días de
5 anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse
6 a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de
7 cualesquiera de los socios para tratar los asuntos que se indiquen en su
8 petición, conforme lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE (120) de
9 la Ley de Compañías. Las reuniones de Junta General de Socios se
10 efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas
11 Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio
12 nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo
13 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de Compañías.

14 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES:** Para
15 que la Junta General de Socios pueda instalarse a deliberar en primera
16 convocatoria será necesario que los socios asistentes representen por lo
17 menos las dos terceras partes del capital social. En segunda
18 convocatoria, la Junta General de Socios se instalará con el número de
19 socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que
20 representen, debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no
21 podrá demorar más de TREINTA DÍAS (30) días de la fecha prevista
22 para la primera reunión. Las resoluciones de Junta General de Socios
23 serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios
24 concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de
25 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA Y**
26 **REPRESENTACIÓN:** Todo socio tendrá derecho a asistir con voz y voto
27 a las reuniones de Junta General de Socios. Podrán ellos concurrir a
28 éstas reuniones, ya sea personalmente o por medio de sus

1 representantes. La representación convencional se conferirá mediante
2 Carta-Poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder
3 notarial general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS**
4 **UNIVERSALES:** No obstante lo expresado en los artículos anteriores, la
5 Junta se considerará convocada y quedará válidamente constituida en
6 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier
7 asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital
8 pagado y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de
9 dicha Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN, ACTAS**
10 **Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales de
11 Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
12 estuviere reemplazando; o si así resolviese uno de los socios
13 designados por la propia Junta General, actuará de Secretario el
14 Gerente General o si así se acordare uno de los socios elegidos para el
15 efecto por la Junta General. De las deliberaciones y acuerdos de las
16 Juntas Generales de Socios, se hará un acta, la misma que podrá
17 extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores
18 a ellas y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva
19 Junta General, las que serán llevadas de acuerdo a lo dispuesto en el
20 artículo CIENTO VEINTE Y DOS (122) de la Ley de Compañías. Las
21 actas de las Juntas Generales de Socios cuando tengan el carácter de
22 universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de
23 nulidad, de conformidad con el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y
24 OCHO (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**
26 Sus atribuciones son: a) Designar Presidente por el período de TRES
27 (3) años, designación ésta que caerá exclusivamente en uno de los
28 socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente; b)

1 Designar al Gerente General por el período de TRES (3) años,
 2 designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios,
 3 pudiendo ser reelegido para esta dignidad en forma indefinida; c) Fijar
 4 la remuneración del Gerente General; d) Remover por las causas
 5 legales, en cualquier tiempo al Administrador por mayoría de votos, que
 6 representen cuando menos las dos terceras partes del capital social
 7 pagado concurrente a la sesión; e) Aprobar el presupuesto de sueldos y
 8 salarios; f) Aprobar las cuentas, balances, inventarios, que presente el
 9 Gerente General acerca de los negocios sociales; g) Acordar aumentos
 10 de capital social; h) Acordar en general modificaciones al contrato
 11 social; i) Autorizar la venta de bienes sociales, así como la constitución
 12 de prenda, hipoteca y otros derechos reales; j) Autorizar al Gerente
 13 General, para que otorgue poderes generales; k) Conceder licencia al
 14 Presidente y Gerente General; l) Resolver sobre la distribución de los
 15 beneficios sociales; m) Decidir sobre la fusión, transformación,
 16 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así como la
 17 reactivación de la misma si fuere el caso; n) Nombrar liquidadores,
 18 uno principal y un suplente, fijar sus remuneraciones, determinar el
 19 procedimiento a seguirse para la liquidación y considerar las cuentas de
 20 liquidación que estos presentasen; o) Resolver en general todos los
 21 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que
 22 juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; y, p)
 23 Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en el
 24 presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la
 25 Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL**
 26 **PRESIDENTE:** El Presidente durará TRES (3) años en el cargo, y podrá
 27 ser indefinidamente reelegido; para ser Presidente se requiere ser socio
 28 de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



1 reemplazado, en caso de ausencia o falta del Presidente, éste será
2 reemplazado por quien designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Al
4 Presidente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
5 de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta
6 General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y
7 el Secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta
8 General de Socios; d) Observar las operaciones y marcha económica de
9 la Compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta,
10 ausencia o impedimento de éste; y, f) En general las demás
11 atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de
12 Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:**
13 El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta
14 General de Socios para un período de TRES (3) años, pudiendo ser
15 reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser
16 legalmente reemplazado. Es el Representante Legal de la Compañía en
17 todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en
18 la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
19 **DEL GERENTE GENERAL:** Son sus atribuciones y deberes los
20 siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de
21 Socios; b) Convocar a las Juntas Generales de Socios; c) Organizar y
22 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Contratar
23 empleados, obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y
24 dar por terminados dichos contratos; e) Cuidar y hacer que se lleven los
25 libros exigidos por el Código de Comercio, así como los libros sociales,
26 tales como actas de Junta General de Socios, de expedientes,
27 inventarios, libros de talonarios de participaciones y en fin todo lo
28 necesario para su organización, funcionamiento y control; f) Presentar a



1 la Junta General de Socios en el plazo de SESENTA (60) días contados
2 desde la terminación del ejercicio, una memoria razonada acerca de la
3 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
4 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de
5 beneficios; g) Responder por los bienes, valores y archivos de la
6 Compañía; h) Administrar la Compañía, ejecutando a nombre de ella
7 toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las
8 establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto
9 en el artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías; i) Firmar
10 conjuntamente con el Presidente, cuando así lo disponga la Junta
11 General de Socios; j) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por
12 una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; k)
13 Subrogar al Presidente por la falta temporal o definitiva de éste. En caso
14 de ausencia definitiva el Gerente General convocará a la brevedad a
15 Junta General de Socios para llenar la vacante; y, l) Ejercer todas las
16 funciones que le señale la Junta General de Socios, y las previstas en la
17 Ley de Compañías y en los presente Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación de la
19 Compañía tanto Judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente General
20 y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en
21 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de
22 gravámenes de toda clase, con limitaciones que regirán sin perjuicio de
23 lo dispuesto en el artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías.
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El
25 ejercicio económico de la compañía, comprende el período desde el
26 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES:** Las utilidades netas
28 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que

1 determine la Junta General de Socios, luego de efectuadas todas las
2 deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada,
3 respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva.

4 **CAPÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

5 **TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución o
6 liquidación de la sociedad, por causas determinadas por la Ley o por
7 acuerdo de la Junta General de Socios, no habiendo oposición entre los
8 socios, asumirán las funciones de liquidadores principal y suplente el
9 Gerente General y el Presidente, respectivamente. **CAPÍTULO V.-**

10 **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

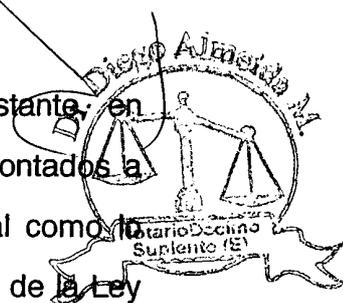
11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El capital social de la
12 compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 400,00), el mismo que
14 se encuentra pagado en un CINCUENTA PORCIENTO (50%), de
15 acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, tomando en
16 consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías en sus
17 artículos CIENTO TREINTA Y SIETE (137), numeral séptimo,
18 CIENTO TRES (103) y CIENTO DOS (102) inciso segundo:

19

Nombre de Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Juan José Ontaneda Rubio	\$ 200,00	\$ 100,00	200	50%
David Alejandro Viteri Larrea	\$ 200,00	\$ 100,00	200	50%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	400	100%

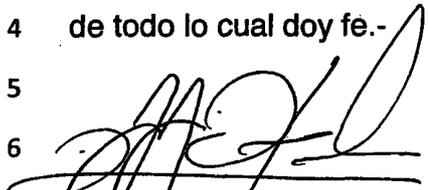
20
21
22
23

24 Todos los socios han suscrito y pagado el 50% del capital social en
25 numerario, suma que se encuentra depositada en el Banco del
26 Pichincha en la cuenta de integración de capital abierta a nombre
27 de la compañía que se forma, tal como se acredita con el certificado
28 bancario que se agrega a esta escritura como documento habilitante.



1 Los socios se comprometen a cancelar el 50% restante, en
2 numerario, en un plazo no mayor a DOCE (12) meses contados a
3 partir de la fecha de constitución de la compañía, tal como lo
4 estipula el artículo CIENTO DOS (102) numeral segundo, de la Ley
5 de Compañías. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:**
6 Los nombramientos de los Administradores de la Compañía, es
7 decir, del Presidente y Gerente General, serán elegidos por la
8 Junta General de Socios, una vez que se obtenga la Constitución
9 Legal de la Compañía y su inscripción en el Registro
10 correspondiente. **SEXTA.- ACLARATORIA:** Para todo cuanto no esté
11 considerado en los presentes Estatutos Sociales, todos los socios
12 de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de
13 Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y
14 acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios.
15 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios de la Compañía,
16 autorizan al Abogado JORGE FRANCISCO LÓPEZ MURILLO, para que
17 a nombre de la Compañía, gestione el perfeccionamiento de esta
18 Escritura Pública, obtenga las copias necesarias de este contrato
19 social, realice los trámites correspondientes ante la
20 Superintendencia de Compañías para su aprobación, así como
21 también ante el Registrador Mercantil. Usted, señor Notario, se
22 servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta
23 validez de esta clase de instrumentos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-
24 Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla
25 redactada y firmada por el Abogado Francisco López Murillo con
26 matrícula profesional número uno siete guión dos cero uno uno
27 guión cinco tres tres del Foro de Abogados del Consejo de la
28 Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura se

1 observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a
2 los compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y
3 firma conmigo, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria,
4 de todo lo cual doy fe.-

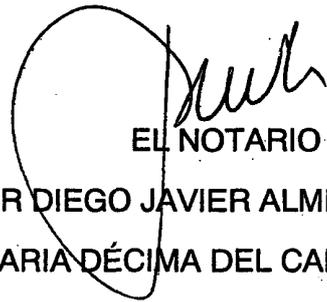
5
6 
7 JUAN JOSE ONTANEDA RUBIO 1 ✓

8 C.C. No. 1707378319

9
10 
11 DAVID ALEJANDRO VITERI LARREA 2 ✓

12 C.C. No. 1714592944

13
14
15
16
17


EL NOTARIO

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170737831-9

ONTANEDA RUBIO JUAN JOSE

FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO 1979

FECHA DE NACIMIENTO: 03/08/1979 REG. CIVIL: 0359-04718/M

FICHINCHA/QUITO

CIRCONSCRIPCION: SANTA PRISCA 1979

FIRMA DEL CEDULADO



11

EQUATORIANA*****

CASERO GUZMAN BERRU MARIA J

SUPERIOR LIC. EN PUBLICIDAD

REVARO MAURICIO ONTANEDA PROFESOR

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: REYLLIN ELENA RUBIO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: QUITO

FECHA DE EMISION: 18/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD: 18/08/2021

FORMA: REN 1640496



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029

029 - 0183 1707378319

NÚMERO DE CERTIFICADO: CEDULA

ONTANEDA RUBIO JUAN JOSE

FICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA QUITO IRAQUITO

CANTÓN QUITO IRAQUITO ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

CIUDADANA (O).

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten Signature]

1707378319

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171459294-4

APellidos y Nombres: MTERI LARREA DAVID ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LATAJUNGA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1990-02-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

CRISTINA DE LOS ANGELES MANCERO ARQUELLO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: VITERI FRANCISCO RODOLFO

APellidos y Nombres de la Madre: LARREA ROSARIO ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-09

V4443V4442

00077254

Paul U. H.
DIRECTOR GENERAL

Paul U. H.
FRAN. DELEGADO



Paul U. H.
1714592944

Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

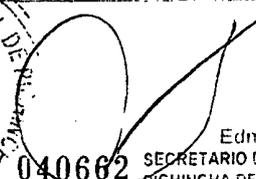
Al señor(a): Viteri Larrea David Alejandro ✓
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171459294-4
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

Este presente certificado es gratuito.

Atentamente,

PROVINCIAL DE PICHINCHA
SECRETARÍA
N° 040682



Edmo Muñoz Barzqueta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504862
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713674628 LOPEZ MURILLO JORGE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7504862

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2013 12:43:27

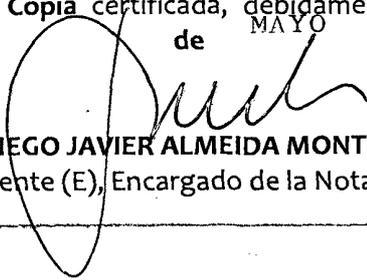
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5TEKHS a nuestro sitio Web

0000010

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** **Copia** certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **CATORCE** de **MAYO** del año dos mil trece.


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA., celebrada el 14 de MAYO de 2013, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.002717 del 31 de MAYO de 2013, tomé nota de la Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.- Quito, 4 de JUNIO de 2013.- J.A.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002717**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **14 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2409 de 28 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de Mayo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7504862
Nro. Trámite 1.2013.1410
AHP/

TRÁMITE NÚMERO: 24914

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21710
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2336
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707378319	ONTANEDA RUBIO JUAN JOSE	Quito	SOCIO	Casado
1714592944	VITERI LARREA DAVID ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

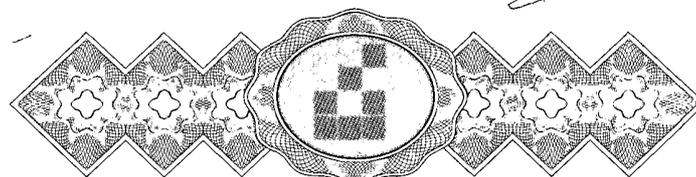
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002717
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
AÑOS: 3 RL: GG

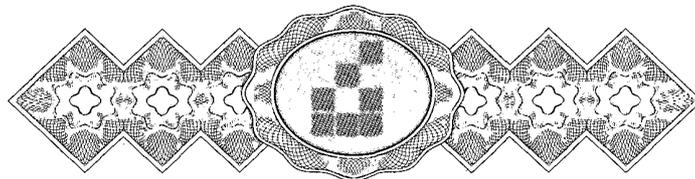


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 056-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 21855

Quito, 11 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FORCREA PUBLICIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO